



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Diego Armando Montoya Vélez
Demandado	Carolina Henao Palacio y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00202 00
Decisión	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. En la primera pretensión, se pretende el pago de intereses de plazo calculados a la una y media veces el interés bancario corriente, por valor de \$2.270.709, y de ello da cuenta la tabla que se adjunta.

Ahora bien, en el pagaré, en tratándose de intereses de plazo, se estableció que serían calculados a la tasa máxima legal permitida. A voces del artículo 884 del Código de Comercio, este tipo de interés corresponderá al bancario corriente, que no, a 1.5 veces el IBC. Deberán corregirse tales cálculos.

2. El poder adunado, no cumple con los requisitos previstos en el canon 5 del Dcto. Legislativo 806 de 2020, por cuanto no fue conferido mediante mensaje de datos, o al menos, no fue acreditado.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

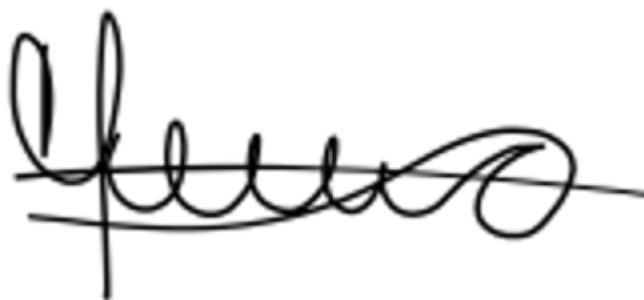
RESUELVE

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Diego Armando Montoya Vélez, en contra de Carolina Henao Palacio y otros.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a stylized flourish at the end.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b45fc91f44522012c753fac23105016f30ed2ac973d7784a203a699bb1d43e

Documento generado en 25/09/2020 04:50:03 p.m.